

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley exceptuando de los preceptos del capítulo 5.º de la vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 las obras y servicios a cargo de las Juntas de Obras de puertos.—Página 402.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el mando de la primera Brigada de la quinta División el General de brigada D. Juan Perayra Morante.—Página 402.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la quinta División al General de brigada D. José Perol y Burgos.—Página 402.

Otro nombrando Secretario de la Dirección General de Carabineros al General de brigada D. Adolfo García y Villanueva, actual Comandante general de los Somatenes de Cataluña.—Página 402.

Otro nombrando Comandante general de los Somatenes de Cataluña al General de brigada D. Enrique Carlos Gómez.—Página 402.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto suspendiendo las elecciones para renovar las representaciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.—Página 403.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que los mosos que deseen acogerse a los beneficios que concede el capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero del año actual, se comprometan en las Cajas de recluta, antes del acto del sorteo, a efectuar el pago del primer plazo de la cuota hasta el 31 de Mayo próximo.—Página 403.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de la Línea de la Concepción para la importación de los efectos que se indican.—Página 403.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. Juan Gualberto López Valdemoro.—Páginas 403 y 404.

Otra nombrando a D. Luis Lozano Rey, Jefe de la Sección de Osteozoología del Museo de Ciencias Naturales de esta Corte.—Página 404.

Otra aprobando la adaptación del personal docente de la Escuela Industrial de Vigo, a lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado.—Página 404.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Memoria referente a la cuenta general del Estado, correspondiente al año 1910.—Páginas 404 a 411.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando el ingreso en el Monicomio (casa de Orates) de Santiago de Chile del súbdito español Cristóbal Moreno.—Página 412.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 412.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 275 y 276.—Páginas 412 y 413.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Citando a opositores a plazas de Oficiales de cuarta clase dependientes de este Ministerio, para que completen su documentación.—Página 413.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Enero próximo pasado.—Páginas 413 y 414.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Alejandro Roselló, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública, vacantes en las Universidades de Oviedo y Zaragoza.—Página 414.

Disponiendo se considere a D. Docmasi López Palop, como opositor a la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Murcia (turno de Auxiliares).—Página 414.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 414.

Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se indican, para poder tomar parte en las oposiciones a las Auxiliares del segundo grupo, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid, Santiago y Zaragoza.—Página 414.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Concediendo autorización para que las obras que se mencionan, pertenecientes a las carreteras que se indican, se ejecuten por el sistema de Administración.—Páginas 415 y 416.

Ferrocarriles.—Otorgando a la Compañía Vizcaína de Electricidad la concesión de un tranvía con motor eléctrico, para viajeros y mercancías, desde el punto denominado la Avanzada hasta el puerto de Algorta (Vizcaya).—Página 416.

Concediendo un plazo de sesenta días para la presentación de proyectos para la construcción del ferrocarril de Alhama a Lachar.—Página 416.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES del Banco Guipuzcoano, Banco de Bilbao, Banco del Comercio de Bilbao, Sociedad del Pantano de Puentes, Sociedad anónima de tubos forjados y Banco de España (San Sebastián).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en Octubre del año próximo pasado.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 261 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Enero próximo pasado.

Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña  
María Cristina, continúan sin novedad  
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en autorizar al de Fomento para  
que presente á las Cortes un proyecto de  
ley exceptuando de los preceptos del ca-  
pítulo 5.º de la vigente de Administra-  
ción y Contabilidad de la Hacienda pú-  
blica de 1.º de Julio de 1911 las obras y  
servicios á cargo de las Juntas de Obras  
de puertos.

Dado en Palacio á dos de Febrero de  
mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

#### A LAS CORTES

Es evidente que el propósito que ins-  
piró la ley de Administración y Contabi-  
lidad de la Hacienda pública de 1.º de  
Julio del año próximo pasado, fué la sal-  
vaguardia de los intereses del Tesoro y  
la evitación de indebidas aplicaciones de  
los mismos, garantizando que el esfuerzo  
del contribuyente no sirva para prove-  
chamientos que no se midan por estre-  
chas reglas en que se una la recta aplica-  
ción á la forma más económica de reali-  
zarla, constituyendo un verdadero dique  
contra abusivas inversiones. Ahora bien,  
es inadmisibles afirmar, dado el carácter  
general de tal disposición, que abarca to-  
dos los ramos, que es aplicable á todas  
las manifestaciones de la actividad y del  
trabajo público. La experiencia lo ha de-  
mostrado al tratar de aplicar por el Mi-  
nisterio de Fomento la ley mencionada á  
las obras y servicios á cargo de las Jun-  
tas de Obras de puertos.

Estos organismos, autorizados por el  
artículo 26 de la vigente ley de Puertos  
de 7 de Mayo de 1880, se hallan encarga-  
dos de la contratación y ejecución de las  
obras y servicios referentes á los mis-  
mos, mediante recursos proporcionados  
por el establecimiento de impuestos es-  
peciales en la misma localidad y subven-  
ciones que para ellas se consignan en los  
presupuestos generales del Estado, ri-

giéndose dichas entidades por las dispo-  
siciones dictadas por el Ministerio de Fo-  
mento.

La naturaleza de dichas obras requie-  
re para tales disposiciones un carácter  
especial, dada la relativa autonomía que  
á las Juntas concede el vigente Regla-  
mento y demás disposiciones dictadas  
para su funcionamiento. Por estas cau-  
sas, y al tratar de aplicar á las obras y  
servicios á cargo de las Juntas de obras  
de puertos los preceptos del capítulo 5.º  
de la ley de Administración y Contabili-  
dad de la Hacienda pública de 1.º de Ju-  
lio último, han surgido numerosas difi-  
cultades que se traducen en entorpecí-  
mientos para la buena y expedita mar-  
cha de los trabajos encomendados á las  
mismas, cuyo fin precisamente fué el ob-  
jetivo que se persiguió con la creación  
de dichas Juntas y la concesión á las  
mismas de un funcionamiento con cierta  
independencia de la Administración del  
Estado, aunque bajo su dirección y vige-  
lancia, y con arreglo á disposiciones es-  
peciales. Así acontece con las obras de  
conservación y explotación que por su  
carácter aleatorio y de oportunidad no  
pueden ser ejecutadas por el sistema de  
subasta, por lo cual el sistema constan-  
tamente establecido es el de Administra-  
ción, autorizado al aprobarse los presu-  
puestos respectivos, y si bien algunos de  
los materiales se adquieren por concu-  
rso, se hacen éstos abreviando la tramita-  
ción de los respectivos expedientes, á fin  
de que puedan tener aplicación en el mo-  
mento en que sean necesarios, con ar-  
reglo á lo dispuesto en el Real decreto de  
27 de Mayo de 1910. En los servicios y en  
la ejecución de muchas de las obras debe  
también reunir el personal condiciones  
especiales de honorabilidad y pericia, á  
las cuales debe atenderse más que á la  
economía en el coste de la obra ó ser-  
vicio.

Por otra parte, las Juntas tienen por  
necesidad personal permanente y taller-  
es y material ya adquirido y de gran  
importancia, como, por ejemplo, los tren-  
es de dragado, y cuya utilización en al-  
gunas de las obras hace que la ejecución  
de éstas resulte más económica por el  
sistema de Administración que por los  
de subasta ó concurso. Existen también  
obras para las cuales no es posible em-  
plear otro sistema que el de Administra-  
ción, como son todas aquellas que por  
su índole especial no pueden definirse  
de una manera precisa, condición indis-  
pensable para poderse ejecutar por su-  
basta ó concurso, ó porque deban ser eje-  
cutadas inmediatamente, como sucede  
con muchas de las averías que se produ-  
cen en los diques por efecto de los gran-  
des temporales y con los trabajos nece-  
sarios para dejar libres las entradas y  
canales de acceso á los puertos obstruí-  
dos por accidentes imprevistos.

Para obviar tales dificultades, se pre-

visa dejar sin efecto la aplicación del ca-  
pítulo citado de la mencionada ley de  
Hacienda pública á las obras y servicios  
que se efectúen por las Juntas de Obras  
de puertos.

Fundado en las precedentes considera-  
ciones, el Ministro que suscribe, de acue-  
do con el Consejo de Ministros, tiene el  
honor de someter á la deliberación de las  
Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1912.—Rafael  
Gasset.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Quedan exceptuados  
de los preceptos del capítulo 5.º de la ley  
de Administración y Contabilidad de la  
Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911  
las obras y servicios á cargo de las Jun-  
tas de Obras de puertos, para los que re-  
girán las disposiciones vigentes al pro-  
mulgarse aquella Ley ó que se dicten en  
lo sucesivo.

Madrid, 7 de Febrero de 1912.—El Mi-  
nistro de Fomento, Rafael Gasset.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de  
brigada D. Juan Pereyra Morante cese en  
el mando de la primera Brigada de la  
quinta División por haber sido elegido  
Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de  
mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la pri-  
mera Brigada de la quinta División al  
General de brigada D. José Perol y Bur-  
gos, actual Secretario de la Dirección Ge-  
neral de Carabineros.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de  
mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Secretario de la Di-  
rección General de Carabineros, al Ge-  
neral de brigada D. Adolfo García y Vi-  
llanueva, actual Comandante general de  
los Somatenes de Cataluña.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de  
mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Comandante gene-  
ral de los Somatenes de Cataluña, al Ge-  
neral de brigada D. Enrique Carlos Gó-  
mez.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 62 del Real decreto de 15 de Agosto de 1903 señalaba para el presente mes la celebración de las elecciones de Vocales representantes de los patronos y de los obreros en el Instituto de Reformas Sociales; y por otro Real decreto de 13 de Junio de 1911 se confió al mencionado organismo la formación del Censo de las Sociedades obreras y patronales, á fin de evitar por su intervención las dificultades que surgieron al verificarse las dos últimas elecciones. Pero tal vez por no haber llegado á conocimiento de todas las entidades interesadas las disposiciones que se dictaron con tal objeto y por otros obstáculos con que tropezaron los trabajos preparatorios, es lo cierto que el Censo patronal y obrero no puede darse aún por debido y definitivamente formado, y aun cuando es de esperar que se termine en breve, parece lo más conveniente aplazar la elección de aquellas representaciones á fin de que se verifique con arreglo al nuevo Censo que se forme, ya que el mandato de las mismas ha de durar cuatro años, á contar desde el día en que se haga la elección. Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Barroso y Castillo.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para renovar las representaciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.

Art. 2.º Dicho Instituto procederá á practicar las operaciones necesarias para ultimar el Censo de las Sociedades obreras y patronales, señalando nuevos plazos para pedir su inscripción.

Art. 3.º La renovación de las representaciones patronales y obreras de dicho Instituto, se verificará á los dos meses de haber sido aprobado dicho Censo.

Art. 4.º En tanto no se haga la nueva elección, seguirán desempeñando sus cargos los actuales representantes de patronos y obreros en el mencionado organismo.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que para el pago del primer plazo de la cuota que señala el capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero del corriente año, para reducción del servicio en filas, han hallado algunos cabezas de familia de mozos del presente alistamiento por causa de los recientes temporales, y asimismo, atendiendo á las peticiones hechas en los Cuerpos Colegiados,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que los mozos que deseen acogerse á los beneficios que concede el expresado capítulo 20, se comprometan en las Cajas de recluta de la demarcación respectiva, antes del acto del sorteo, á efectuar el pago del primer plazo de la cuota hasta el 31 de Mayo próximo, perdiendo el derecho á los beneficios los que no lo hubieran realizado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1912.

LUQUE

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayuntamiento constitucional de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, en la que solicita la habilitación de la Aduana de dicha localidad, fundándose en la necesidad de desarrollar la riqueza de tan importante población, que reducido hoy su comercio al de simples abacerías impediría gran desenvolvimiento dadas sus excepcionales condiciones de proximidad á la plaza de Gibraltar y facilidad de establecer portes de retorno en las expediciones de los productos de la comarca, que abraza desde el litoral á la serranía de Ronda, los cuales se consumen en dicha plaza inglesa:

Resultando que dicha Aduana se halla habilitada por Real decreto de 30 de Agosto de 1896 para la importación de carbones, abonos, materiales de construcción, maderas, hierros en diferentes formas, ferretería en general, herramientas, hoja de lata, maquinaria, pintura ordinaria, loza y cristal, muebles, arroz, almidón, judías, guisantes, trigo,

harina de trigo y equipajes de viajeros, y que por disposiciones posteriores se amplió la mencionada habilitación para la importación de habas secas primero y sucesivamente para la de envases vacíos, para exportar mercancías nacionales, para la importación de cerveza hasta 100 litros, de cebada y toda clase de cereales y legumbres, y por último, para la importación de fécula de patata con destino á la fábrica de pastas para sopa de D. Luis Ramírez Galuzo:

Considerando que ningún inconveniente puede existir para que se amplíe la expresada anterior habilitación á determinados artículos que reúnen análogas condiciones á los ya citados y contribuirán indudablemente á que la vida de la población y su industria se desarrollen en condiciones más favorables que en las que en la actualidad se efectúa, sin llegar por eso á la habilitación general que se pretende, y que no se halla justificada por cuanto las restricciones establecidas son para la mejor defensa de los intereses de la Renta de Aduanas en la zona del Campo de Gibraltar, sin que no obstante pueda dejar de tener el debido desarrollo el tráfico en aquella comarca, toda vez que la inmediata Aduana de Algeciras se encuentra dotada de la oportuna habilitación y vías de comunicación para llenar cumplidamente todas las demás necesidades de la Región,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección General, se ha servido disponer se amplíe la habilitación de la Aduana de la Línea de la Concepción para la importación de petróleo para el alumbrado hasta 100 kilogramos cada adeudante, cloruro de calcio y de calcio, colas, productos químicos no comprendidos en partida expresa del Arancel, cueros y pieles sin curtir secos y frescos y tripas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública; vista la Real orden de 16 de Enero de 1902, por la que se reconoció á don Juan Gualberto López Valdemoro la condición de Catedrático excedente de la Facultad de Filosofía y Letras y de Universidad Central, con ingreso en el escalafón y derecho á ocupar vacantes de Cátedra análoga á la que desempeñó en la suprimida Escuela Diplomática, y con

sujeción á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 24 de Abril de 1908, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al expresado D. Juan Gualberto López Valdemoro, Catedrático numerario de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Literatura) de la Universidad Central, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Luis Lozano Rey, Jefe de la Sección de Osteozoología del Museo de Ciencias Naturales de esta Corte, con derecho al percibo de la gratificación anual de 250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos de D. Luis Lozano Rey.*

Doctor en Ciencias Naturales.

Conservador, por oposición, de la Sección de Osteozoología del Museo de Ciencias Naturales.

Catedrático, por oposición, de Zoografía de vertebrados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Ha publicado una Memoria sobre las aves de Mogador.

Fué pensionado, á propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, por Real orden de 1.º de Diciembre de 1908, estudiando durante un año ictiología en París, Londres y Viena, en los Laboratorios de Pruvot, Vaillant, Steindachner y Boulenger.

Formó parte de la Comisión investigadora de las costas mediterráneas de Marruecos, verificando campañas en los veranos de 1908 y 1910, encargándose especialmente de los trabajos ictiológicos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Director de la Escuela Industrial de Vigo, en la que propone la adaptación del personal docente de la misma á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida adaptación, quedando en su consecuencia encargados de las Cátedras: de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva, el Profesor de término don Rafael de la Piñera y Pérez; de las de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia, el Profesor de término D. Ricardo

de Sádoba y Capablanca; de las de Química general y Electroquímica, el Profesor de término D. Manuel Burillo Stolle; de las de Dibujo geométrico y Dibujo Industrial, el Profesor de término D. Pedro Faure y Broto; de las de Aritmética y Geometría práctica, Geometría plana y del espacio, y Trigonometría y Topografía, el meritorio D. Cecilio López de Velga; de las de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, el meritorio don Jacobo Estens Romero; de las de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, el meritorio D. Urbano Troncoso Domínguez; de las de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, el meritorio D. Wenceslao Requejo y Pérez. Estos cuatro Ayudantes meritorios percibirán los dos tercios del sueldo asignado á sus respectivas plazas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre último. De las Cátedras de Mecánica general y aplicada, y de la de Idiomas, respectivamente, los Profesores de entrada D. José Candeira Sestelo y D. Gorgonio Sevillano, sin más asignación que la correspondiente á sus cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Real decreto, por no existir dotación en presupuesto para las referidas Cátedras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Tribunal de Cuentas del Reino.

Memoria referente á la cuenta general del Estado, del año de 1910.

A LAS CORTES

I

La novísima ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, en su artículo 81, concordante con el 74 de la de 25 de Junio de 1870, dispone que el Tribunal de Cuentas remita directamente al Congreso, dentro del mismo plazo señalado al Gobierno para la presentación de las cuentas generales, una Memoria, en la cual, refiriéndose á lo que resulte de éstas, exprese si se han cometido ó no ilegalidades en la cobranza y aplicación de los fondos del Estado, determinando, en caso afirmativo, las que sean, y haciendo las demás observaciones á que dé lugar la cuenta examinada. En cumplimiento de dicho precepto, el Tribunal de Cuentas del Reino, usando de la atribución que le confiere el artículo 16 de su ley orgánica, tiene el honor de dirigir á las Cortes la Memoria referente á la cuenta general del Estado del año económico de 1910.

La expresada cuenta, es la décimocava del periodo corriente, de los dos en que dividió la contabilidad la primera de las disposiciones transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesta en vigor por el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y ha sido formada por la Intervención general de la Administración del Estado, examinada y comprobada por este Tribunal dentro de los plazos fijados por la Ley, poniendo al servicio de tan singular empeño cuantos medios les ha sugerido su probado celo, incluso las horas extraordinarias de oficina en algunas de sus dependencias, pues de otro modo imposible al Tribunal dar cima á labor tan copiosa como la que representa el examen, juicio y feneamiento de 7.393 cuentas parciales, rendidas al mismo por los obligados á darlas en el año 1910, la tramitación de numerosos expedientes de reintegro y cancelación de fianza y la de los demás asuntos que le están atribuidos.

En el juicio de las cuentas parciales y en la tramitación de los expedientes por alcances y desfalcos, ha logrado el Tribunal ingresar en el Tesoro 3.056.872,64 pesetas, que, por razón de su procedencia, se clasifican de este modo: 156.853,72 pesetas por reintegros de pagos indebidos; 231.510,55 de ingresos por recursos presupuestos; 871.100,93 por alcances realizados y 1.797.407,44 por sobrantes de cantidades libradas á justificar, que han sido reintegrados por virtud de los repasos.

Recogidos en resúmenes adecuados los resultados que ofrecen las 5.638 cuentas parciales, fundamento de la cuenta general; concretadas sus cifras, teniendo presentes las notas de defectos de la Intervención General, dirigidas á subsanar omisiones ó indebidas aplicaciones, se ha verificado la comprobación de la cuenta general de 1910 con los resultados de las parciales y con las leyes que autorizaron los cobros y los pagos, y su resultado, de conformidad, los consignó el Tribunal en su declaración de 30 de Noviembre último, expidiendo de ella la correspondiente certificación, que, con la cuenta original remitió á la Intervención en la citada fecha.

Los principales datos que ofrecen las diferentes cuentas que constituyen la general del Estado del año económico de 1910, exactamente iguales á los que ofrecen las parciales que le sirven de fundamento, son los siguientes:

II

#### CUENTAS DE TESORERÍA

Comprende esta cuenta todos los ingresos y pagos realizados por las Cajas del Tesoro por los recursos y obligaciones que autorizó la ley de Presupuestos, y por las operaciones de anticipación, préstamo, creación y amortización de valores y movimientos de fondos verificadas el año 1910, constituyendo su Debe 986.786.065,49 pesetas, importe de las existencias en las Cajas Públicas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivos, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel en 1.º de Enero de 1910: 10.510.233,84 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en la misma fecha, en valores; 1.217.509.509,12 de ingresos por valores presupuestos; 46.118.973,39 de reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, y 3.560.126.384,24 de los ingresos por operaciones del Tesoro, que su-

man; la cantidad de 5.801.070.346,08 del *Debe*, y 1.184.072.999,32 de pagos por obligaciones presupuestas; 36.229.513,23 de devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas: 4.093.688.704,45 de los pagos verificados en operaciones del Tesoro; 15.513.928,69 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España el 31 de Diciembre de 1910 y 471.560.200,39 de las existencias en las Cajas públicas el 31 de Diciembre de 1910, que constituyen el *Haber* de dicha cuenta en suma igual al *Debe*.

#### LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

**Primera parte.—Ingresos.**—La ley de 28 de Diciembre de 1908 y el Real decreto de 25 de Diciembre de 1909, fijaron los ingresos calculados en 1.049.522.365,32 pesetas, detallándolos en el estado letra B, anexo á la Ley; pero como además son parte del mismo presupuesto el importe de las contribuciones, rentas, impuestos y propiedades que no tienen consignada cantidad en dicho estado, por constituirlos, en unos casos, lo que se reconoce y liquida, y en otros la recaudación que se obtiene, en cuyo concepto son aumento á los ingresos calculados los siguientes: 235.065,35 de lo reconocido y liquidado por cuotas de contribución de inmuebles impositos á bienes del Estado; 356.431,16 importe de los ingresos en concepto de derechos de Aduanas, por material de Obras Públicas; 142.142,97 de lo reconocido y liquidado por el concepto de Casa de Moneda; 1.563,21 del líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles; como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagárs vencidos de ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas en cantidad igual á los ingresos realizados, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1894, de cuya cifra corresponde 1.274,86 al 80 por 100 de Propios y 288,35 á Beneficencia; 129.094,70 de los ingresos en concepto de producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876; 369.902,62 de los ingresos en concepto de producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra; 26.709,69 de los ingresos en concepto de producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Marina; 45 millones de los ingresos producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro, suscritas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910; al hacer uso el Gobierno de la autorización concedida por el artículo 5.º de la ley de igual fecha, que, con arreglo á lo que dispone el artículo 7.º de la misma, deben figurar como ingreso en el estado letra B; 63.782.051,04 de los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1910, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1909, por valores del mismo y de los anteriores; 11.407.922,57 de lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, que en cumplimiento del artículo 30 de la ley de Presupuestos, de 5 de Agosto de 1893, se acumulan á las cuotas del Tesoro, recaudándose juntamente con ellas; 65.559,12 de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de

cobro en fin de 1909 por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería hasta fin de Diciembre de 1901, y 503.110,66 de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1909, por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del mismo año y de los anteriores; todo lo cual eleva el presupuesto de ingresos á pesetas 1.171.541.935,81; por cuenta del que se han reconocido derechos á favor de la Hacienda por valores del Tesoro y por recargos municipales en cantidad de 1.248.526.930,17, habiéndose recaudado 1.181.279.995,59, y quedando pendiente de cobro al cerrarse el presupuesto pesetas 67.246.934,28.

**Segunda parte.—Gastos.**—La ley de 28 de Diciembre de 1908, que aprobó los presupuestos generales para el año 1909, concedió créditos para las obligaciones del Estado por la suma de 1.043.799.854,27 pesetas; pero dispuesto por Real decreto de 25 de Diciembre de 1909 que durante el año 1910 rigiese, mientras otra cosa no dispusiera una ley, los presupuestos aprobados por la anteriormente citada, con las modificaciones de reducción de crédito en los servicios ya realizados y los aumentos á que dieran lugar las disposiciones de leyes posteriores, se fijaron por el expresado Real decreto los créditos para atender al pago de las obligaciones del Estado durante el año 1910 en 1.036.211.772,68 pesetas, á los cuales hay que aumentar los siguientes: pesetas 22.458.168,77, en virtud de disposiciones de la misma ley; 1.251.632,63, transferidos del presupuesto de 1909, por disponer así las leyes que los concedieron; 52.108.153,02, por servicios liquidados y no satisfechos; ó sea el importe de los pagos hechos por resultados de ejercicios cerrados; 586.289,50, por disposiciones especiales; 35.979.978, importe de los suplementos de crédito otorgados al mismo presupuesto, y 76.932.014,26, de créditos extraordinarios concedidos, sumando todos ellos 1.225.528.008,86; pero debiendo ser baja en esta cantidad la de 11.475,62, importe de los créditos para cargas de justicia convertidas en Deuda al 4 por 100 interior 8.445.222,28 de anulaciones dispuestas por la ley de 29 de Julio de 1910, y 25.000, también anuladas por la ley de 27 de Diciembre del mismo año, quedan créditos líquidos del presupuesto de 1910 que sirven de base para su liquidación 1.217.046.310,96 pesetas, con cargo á los cuales se han reconocido y liquidado gastos por obligaciones del Tesoro y por recargos municipales por la suma de 1.195.313.171,59, de los cuales han sido pagados 1.137.954.025,93, y quedan pendientes de pago al cerrarse el presupuesto 57.359.145,66. De modo que importando los créditos líquidos del presupuesto 1.217.046.310,96 pesetas y los pagos ejecutados por cuenta de los mismos pesetas 1.137.954.025,93, exceden los créditos concedidos á las obligaciones satisfechas en 79.092.285,03, de cuyo exceso 18.628.157,59 se anulan por sobrante después de cubiertos los gastos, 57.359.145,66, pasan al presupuesto inmediato por ser obligaciones liquidadas y contraídas que no han sido satisfechas durante el ejercicio, y 2.104.981,88 se transfieren al presupuesto inmediato como remanentes no invertidos de créditos que, por disposición de ley, tienen carácter permanente hasta su total inversión.

Resumiendo lo que corresponde á las dos partes de la liquidación del presupuesto, resulta: que la recaudación líquida obtenida durante el año 1911 fué

de 1.181.279.995,89 pesetas; que las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos líquidos ejecutados en el mismo período, se elevan á 1.137.954.025,93; que han excedido los ingresos á los pagos (superávit), en 43.325.969,96, y que á este resultado han contribuido 29.806.270,90 de exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro por el presupuesto corriente, 13.133.499 de exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro por resultados de ejercicios cerrados, y 1.277.131,26, también de exceso de los ingresos sobre los pagos por recargos municipales del presupuesto de 1910, menos 890.931,20 de exceso de los pagos sobre los ingresos por recargos municipales de resultados de ejercicios cerrados; pero no puede ocultarse que tan favorable resultado no ha sido debido exclusivamente al producto de las contribuciones é impuestos, sino á los 45.000.000 de Obligaciones del Tesoro, que forman parte de los ingresos de la sección 5.ª «Recursos del Tesoro.»

Esta liquidación tiene su desarrollo en una cuenta de Rentas públicas y otra de Gastos públicos que, aunque no es obligatoria su formación, son de suma conveniencia porque sirven de enlace y comprobación entre la de Tesorería y la liquidación del presupuesto, y de cuyas cifras se prescinde por ser exactamente iguales á las de aquéllas en la parte que con cada una tiene relación.

#### CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

**Primera parte.—Cuenta de los bienes declarados en venta.**—Las fincas, censos y derechos que poseía el Estado al principio del año 1910 eran 410.155, valoradas en 205.868.560,47 pesetas; se han inventariado en el año 1910 2.145 fincas, censos y derechos por valor de 982.419,03 pesetas; se han aumentado los valores por el mayor obtenido en la subastas con pesetas 22.400,64, y por rectificaciones con 24 fincas, censos y derechos y 3.385,27 pesetas, sumando el total cargo de esta parte de la cuenta 412.324 fincas, censos y derechos, por valor de 206.846.765,41 pesetas. Durante el año 1910 se han enajenado 2.121 fincas, censos y derechos por valor de 467.486,18 pesetas; han sido baja en los valores por el menor obtenido en las subastas, 87.545,44 pesetas, y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas, 81.265,45 pesetas, sumando la total data 2.121 fincas, censos y derechos y 636.247,07 pesetas, quedando existentes sin enajenar en 31 de Diciembre del año de la cuenta, 410.203 fincas, censos y derechos por valor de 206.210.518,34 pesetas.

**Segunda parte.—Cuenta de pagarés á plazos, de compradores de bienes enajenados.**—Los existentes pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1909, importaban 17.113.219,85 pesetas; los suscritos por ventas y redenciones en el año 1910 importan 94.060,62 pesetas, y los aumentos por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas, pesetas 23.009,51, sumando el total cargo 17.230.289,98 pesetas; han sido cargados en cuenta de Rentas públicas, anticipados por los compradores, pagarés por valor de 13.055,58 pesetas, á realizar por plazos vencidos 503.861,14 pesetas, y baja, cancelados por quiebras, reducciones y otras causas, pagarés por valor de pesetas 10.511,18, sumando la total data 527.427,90 pesetas, y quedando en 31 de Diciembre de 1910 una existencia de pagarés pen-

dientes de vencimiento por valor de pesetas 16.702.862,08.

*Tercera parte.—Cuenta de valores á cobrar.*—Las Obligaciones á cobrar existentes en fin del año 1909, en papel y metálico, importaban 11.787.272,60 pesetas, cantidad igual á la que queda pendiente de cobro en 31 de Diciembre de 1910, en razón á que durante el año de la cuenta ningún movimiento han tenido los valores de la misma.

#### CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA

*Primer ramo.—Liquidación.*—*Primera parte.*—Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1910, importaban 39.351.301,96 pesetas; los presentados y admitidos á liquidación en el año 1910 suman 4.343.406,78 pesetas lo que hace un total cargo de 43.694.708,74 pesetas; el valor definitivo de los créditos liquidados y reconocidos en el mismo periodo ha sido de 4.343.406,78 pesetas, quedando créditos pendientes de liquidación y reconocimiento en 31 de Diciembre de 1910, por valor de 39.351.301,96 pesetas.

*Segunda parte.*—El importe de los créditos aprobados que no se incluyeron en certificación para su emisión en 31 de Diciembre de 1909, era de 10.516.549,69 pesetas; los reconocidos y liquidados en el año 1910, que justifica la data de la primera parte de la cuenta 4.343.406,78 pesetas, sumando ambas partidas, que forman el cargo 14.859.956,47 pesetas, de los cuales han sido comprendidos en certificación para su emisión créditos por valor de 4.343.406,78 pesetas, y quedan sin incluir en certificación pendientes de emisión 10.516.549,69 pesetas.

*Tercera parte.*—El valor de las certificaciones pendientes de emisión en 1.º de Enero de 1910, era de 234.131,17 pesetas, y los valores de que la Dirección de la Deuda ha expedido certificación para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas 4.343.406,78 pesetas, ó sea un total cargo de 4.577.537,95 pesetas; é importando los documentos de la Deuda emitidos en pago de dichas certificaciones 4.343.406,78 pesetas, quedan certificaciones pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1910, por valor de 234.131,17 pesetas.

*Segundo ramo.—Conversión.*—Los documentos de Deuda que en 31 de Diciembre de 1909 quedaron pendientes de emisión por conversión, importaban 245.142,92 pesetas; los que en el año 1910 fueron admitidos á conversión, 20.545.125,67, y los aumentos que les otorga la Ley, 27.725, que suman en junto 20.817.993,59. Se han emitido créditos por valor de 20.432.468,12 pesetas, y han sido baja ocasionada por la conversión 44.449,10 pesetas, sumando

la total Data 20.476.912,22 pesetas, y quedan en 31 de Diciembre de 1910, pendientes de emisión por conversión, 341.076,37 pesetas.

*Tercer ramo.—Amortización.*—El valor de la Deuda en circulación, por capitales é intereses, existente en 1.º de Enero de 1910, importaba 10.002.895.141,66 pesetas; los aumentos que ha tenido durante el año 1910 por capitales creados é intereses vencidos, 427.281.527,24, que hacen el total de 10.430.156.668,90 pesetas; pero como han sido amortizados y pagados durante el año 441.952.585,98 pesetas, resulta que la Deuda en circulación, por capitales é intereses, existente en 31 de Diciembre de 1910, pendiente de pago, importa 9.988.204.082,92, que comparada con la existente en igual fecha de 1909, acusa una disminución en el año de la cuenta de 14.691.058,74 pesetas, de la que corresponde 15.588.644,07 de baja en los capitales, y 897.585,33 de aumento en los intereses.

Expuestos en conjunto los resultados que ofrecen las diferentes cuentas que constituye la general del Estado del año 1910, daría aquí por terminado este trabajo en cuanto con la misma tiene relación; pero estimando que las estadísticas sobre recaudación de las contribuciones é impuestos que acompaña á sus Memorias, desde la correspondiente á la cuenta general del año 1901, pueden ser materia de estudio al tratar las Cortes del presupuesto de ingresos, acompaña á ésta la de que pasa á ocuparse,

### III

#### DATOS ESTADÍSTICOS

Como objeto de ellos, y por haber tratado de los mismos en la Memoria de la cuenta general del año 1905, ha elegido el impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, formando el adjunto estado que, abarcando el quinquenio de 1906 á 1910, aparecen detallados por año, por cada uno de los tres conceptos de «Utilidades sobre el trabajo personal», «sobre el capital» y «sobre el trabajo personal juntamente con el capital», por lo que respecta al presupuesto corriente en cada año, y englobados los tres conceptos en la parte correspondiente á resultados de ejercicios cerrados, los ingresos líquidos obtenidos.

El encarecimiento que el Tribunal hacía de la importancia de este impuesto al diseurrir sobre la cuantía de su rendimiento en el quinquenio de 1901 á 1905; la conveniencia de que la Administración pusiera el mayor celo en fomentarlo, no sólo haciendo efectivas las cuotas de los que ya contribuían, sino generalizándolo, toda vez que su base de impo-

sición era la de gravar las utilidades líquidas, aceptada por casi todos los economistas, aun cuando difieran en lo que debe entenderse por *utilidad líquida*, y la confianza que le inspiraba la acción Investigadora encomendada en parte á Profesores Mercantiles, todo ha sido superado por los resultados de los ingresos en el quinquenio que nos ocupa, que ha tenido un aumento sobre los del anterior de 54.162.920,55 pesetas; pues mientras en el de 1901 á 1905 la recaudación total por todos conceptos fué de 612.995.342,94 pesetas, en el de 1906 á 1910 se ha elevado á 667.153.283,49, habiendo contribuido al aumento todos los conceptos en la cuantía y proporción siguientes: las utilidades sobre el trabajo personal con pesetas 13.770.452,35, ú 8,25 por 100 más en relación con los ingresos del anterior; las utilidades sobre el capital con pesetas 35.137.084,74, ó 10,64 por 100 de aumento; las del trabajo personal, juntamente con el capital, con 1.674.630,44, ó 8,41 por 100; y las resultas de ejercicios cerrados con 3.580.753,02, ó 3,85 por 100 más, lo que acusa en totalidad un aumento de los ingresos por el impuesto de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria en los años 1906 á 1910, de 8,84 por 100. El máximo de recaudación en el primer quinquenio de los dos comparados, fué de pesetas 129.190.034,69 (1904) y en el segundo 138.517.705,94 (1909).

Como el mayor aumento en el quinquenio se ha conseguido en las *utilidades sobre el capital*, pudiera creerse que aqué procedía de los pagos por intereses de la Deuda pública, pero no es así, pues en el quinquenio de 1906 á 1910 se han pagado por obligaciones de la Deuda pesetas 81.374.962,40 menos que el de 1901 á 1905, y, por consiguiente, el aumento procede de los demás epígrafes de la tarifa 2.ª

Establecido este impuesto por ley de 27 de Marzo de 1900, recaudóse en aquel año 85.911.223,67 pesetas, habiendo llegado, como queda dicho, en el de 1909, á 138.517.705,94, no obstante haber reducido la proporción en que contribuían algunos conceptos de la tarifa 1.ª, cabe esperar un mayor aumento en los años sucesivos, por la nueva forma dada á la exacción del impuesto sobre el capital de las Sociedades anónimas y comanditarias, por la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Es cuanto el Tribunal, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene que someter á la consideración de las Cortes.

Madrid, 1.º de Febrero de 1912.—Federico Requejo, Presidente.—José Gutiérrez de la Vega.—Pablo Martínez Pardo. Manuel López Garmendia.—Vicente Pérez.—Eugenio Montero Villegas.—Juan A. Maldonado, Secretario general.

ESTADOS DEMOSTRATIVOS, por Cajas, de los ingresos líquidos obtenidos por el impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria por valores del presupuesto corriente y resultados de ejercicios cerrados en cada uno de los años 1906 á 1910, ambos inclusive.

CAJAS	POR VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1906.				TOTAL en el año 1906.
	UTILIDADES PROCEDENTES DEL			RESULTAS de ejercicios cerrados.	
	TRABAJO personal.	CAPITAL	TRABAJO personal junta- mente con el capital.		
Alava.....	121.701,64	6.887,79	»	1.754,32	130.293,75
Albacete.....	212.927,88	1.595,63	290,89	37.637,51	252.451,91
Almería.....	418.891,89	23.346,20	8.679,56	71.263,12	522.180,77
Almería.....	275.486,00	49,10	512,55	25.233,55	301.281,20
Avila.....	205.556,40	0,69	307,99	26.992,47	232.857,55
Badajoz.....	439.938,61	465,10	221,10	27.969,26	468.644,07
Barcelona.....	2.349.003,73	362.077,38	216.329,02	1.859.382,77	4.786.792,90
Burgos.....	423.301,59	12.789,44	572,54	37.843,10	474.506,67
Caceres.....	321.821,95	1.606,17	553,02	46.024,84	370.012,98
Cádiz.....	1.187.025,55	7.802,94	620,75	271.301,69	1.466.750,93
Castellón.....	253.898,47	6.997,46	781,57	41.501,26	303.188,76
Ciudad Real.....	312.105,94	4.994,43	327,72	73.462,36	390.890,45
Córdoba.....	485.710,31	68.345,31	591,24	115.351,26	669.998,12
Coruña.....	1.027.798,48	10.720,57	734,89	83.340,71	1.122.594,65
Cuenca.....	201.811,24	571,39	349,15	52.483,01	255.214,79
Gerona.....	241.235,88	29.082,29	2.981,28	36.612,43	309.891,88
Granada.....	590.568,85	25.862,20	1.738,25	71.119,37	689.278,67
Guadalajara.....	240.864,80	2.239,86	»	38.928,99	282.033,65
Guzmán.....	254.598,86	54.015,56	3.781,80	2.245,96	314.641,68
Huelva.....	326.390,65	146,59	432,14	336.960,03	663.929,41
Huesca.....	232.805,89	4.436,12	272,50	24.075,08	261.589,59
Jen.....	360.556,81	1.825,46	393,90	81.727,33	444.503,40
León.....	283.109,80	5.605,11	620,77	31.278,53	320.614,21
Lérida.....	231.568,98	8.588,16	877,53	37.844,81	278.969,48
Logroño.....	267.002,15	7.943,80	460,85	30.850,80	306.257,60
Lugo.....	257.248,57	9.296,25	364,15	38.674,09	305.578,06
Madrid.....	2.135.401,29	4.712.945,20	3.558.343,65	5.220.644,57	15.627.394,71
Málaga.....	706.208,59	7.098,05	11.704,55	131.777,34	856.788,53
Murcia.....	840.810,26	104,32	787,26	158.957,51	1.000.659,35
Navarra.....	217.064,85	3,42	»	2.512,36	219.580,63
Orense.....	267.107,32	782,57	424,37	22.314,75	290.629,01
Oviedo.....	663.380,48	52.112,20	3.798,30	233.017,97	1.002.308,95
Palencia.....	199.884,48	»	1.343,36	21.428,48	222.656,30
Pontevedra.....	396.526,19	12.287,35	1.807,24	86.108,29	496.724,07
Salamanca.....	407.363,51	147,91	837,60	40.406,33	448.755,35
Santander.....	443.926,63	43.926,63	2.061,99	217.847,36	707.116,67
Segovia.....	208.300,88	1.223,08	433,27	23.251,72	233.208,95
Sevilla.....	902.331,59	30.409,27	7.660,37	257.881,25	1.178.282,48
Soria.....	152.398,98	433,93	397,15	14.601,22	167.836,28
Tarragona.....	269.244,01	21.327,42	502,63	97.831,99	388.906,05
Teruel.....	195.531,76	1.505,16	186,49	28.564,30	225.787,71
Toledo.....	368.900,38	759,93	189,30	50.638,45	420.488,06
Valencia.....	1.092.698,94	13.462,23	4.393,85	241.986,02	1.352.541,04
Valladolid.....	614.729,29	34.242,74	21.345,87	31.323,76	701.641,66
Vizcaya.....	239.156,18	317.518,57	29.178,79	634.262,63	1.220.116,17
Zamora.....	276.263,58	2.393,00	647,57	30.129,33	309.433,48
Zaragoza.....	743.442,78	29.720,14	37.332,98	80.124,81	890.620,71
Baleares.....	419.668,31	53.944,58	98.053,61	41.752,26	613.418,76
Canarias.....	333.078,04	16.434,01	398,21	55.381,92	405.292,18
Central.....	8.678.630,25	»	»	3.164.700,65	11.843.330,90
Deuda pública.....	3.830.631,07	64.517.272,08	»	2.525.786,11	70.873.689,26
Fábrica de la Moneda.....	24.972,09	»	»	»	24.972,09
Minas de Almadén.....	18.017,85	»	»	»	18.017,85
Loterías.....	173.738,93	»	»	»	173.738,93
<b>TOTALES.....</b>	<b>36.341.852,99</b>	<b>70.527.301,79</b>	<b>4.024.563,47</b>	<b>16.945.085,01</b>	<b>127.838.806,26</b>

CAJAS	POR VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1907.				
	UTILIDADES PROCEDENTES DEL			RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL en el año 1907.
	TRABAJO personal.	CAPITAL	TRABAJO personal junta- mente con el capital.		
Alava.....	126.980,37	5.050,63	>	1.816,48	133.847,48
Albacete.....	217.167,22	1.021,81	280,03	56.819,41	275.288,47
Alicante.....	481.596,92	12.105,28	8.376,32	61.093,02	563.171,54
Almería.....	292.775,45	2.808,81	622,80	23.952,42	320.259,48
Ávila.....	212.016,78	>	355,35	29.004,98	241.377,11
Badajoz.....	451.614,44	99,61	281,86	66.217,77	518.193,68
Barcelona.....	2.450.724,26	571.468,45	259.080,99	2.399.844,26	5.681.115,96
Burgos.....	453.298,80	6.471,69	8.029,18	36.698,18	504.498,85
Cáceres.....	352.252,11	>	518,56	46.398,24	399.108,91
Cádiz.....	1.187.641,69	16.126,13	534,13	295.723,62	1.500.025,57
Castellón.....	259.229,50	6.336,83	663,94	51.002,61	317.232,88
Ciudad Real.....	330.768,77	3.431,24	330,91	79.241,57	413.772,49
Córdoba.....	494.804,66	82.752,54	719,48	118.495,46	696.772,14
Coruña.....	1.047.064,58	19.400,05	20.248,21	82.657,68	1.169.370,52
Cuenca.....	210.898,42	547,65	377,72	42.082,53	253.886,37
Gerona.....	263.832,43	27.110,40	736,03	35.803,35	327.482,21
Granada.....	599.637,16	43.269,37	1.888,50	95.510,36	740.300,39
Guadalajara.....	251.373,53	2.467,75	>	33.978,30	287.820,08
Guipúzcoa.....	274.676,31	44.073,20	4.408,55	2.382,82	325.540,89
Huelva.....	350.252,45	4.197,80	510,03	214.101,62	569.061,90
Huesca.....	242.221,04	5.135,34	233,04	42.683,27	290.252,69
Jaén.....	377.976,64	561,29	392,99	184.304,21	513.235,13
León.....	302.408,69	3.967,17	509,33	40.106,11	348.991,30
Lérida.....	232.676,81	9.219,15	949,59	40.789,06	283.634,61
Logroño.....	272.180,57	8.796,37	821,29	33.109,66	319.967,89
Lugo.....	263.195,14	10.891,26	659,45	44.172,03	319.917,88
Madrid.....	2.342.011,22	5.944.449,17	3.065.451,76	5.989.948,84	17.341.860,99
Málaga.....	708.771,05	40.808,58	23.806,37	139.187,65	912.373,65
Murcia.....	840.322,21	>	756,69	200.470,04	1.041.548,94
Navarra.....	204.164,99	46,78	19.452,67	6.849,70	229.514,14
Orense.....	276.751,10	>	1.362,49	26.128,27	304.241,86
Oviedo.....	678.055,88	74.832,53	1.340,00	334.737,33	1.088.965,74
Palencia.....	200.302,57	>	865,48	25.513,59	226.681,64
Pontevedra.....	414.416,03	12.405,11	2.288,05	109.964,84	539.074,08
Salamanca.....	401.050,94	19.472,31	801,73	48.234,98	469.600,96
Santander.....	463.721,20	56.539,58	689,89	244.219,27	765.169,94
Segovia.....	218.592,78	1.551,61	456,07	23.702,32	244.302,78
Sevilla.....	946.994,56	37.578,79	10.734,53	306.364,46	1.301.673,34
Soria.....	155.702,02	772,41	332,23	11.738,08	168.544,74
Tarragona.....	283.027,82	21.611,43	4.439,86	95.344,73	404.473,84
Teruel.....	203.615,17	1.770,24	108,43	26.570,40	232.064,24
Toledo.....	887.567,20	>	188,41	32.921,30	420.676,91
Valencia.....	1.220.143,83	22.129,43	7.454,42	325.178,85	1.574.906,53
Valladolid.....	644.132,05	33.762,16	11.199,69	27.878,99	716.967,89
Vizcaya.....	244.347,45	404.300,65	29.098,66	584.685,68	1.262.432,44
Zamora.....	287.270,57	4.295,64	633,83	32.634,79	324.834,83
Zaragoza.....	773.077,03	75.455,12	96.413,46	114.860,98	1.059.806,59
Baleares.....	432.719,79	57.340,60	101.837,35	44.825,14	637.222,88
Canarias.....	352.297,40	37.312,39	453,65	337.674,61	727.738,05
Central.....	9.088.367,87	>	>	2.002.072,60	11.090.440,47
Deuda pública.....	3.843.742,66	64.980.479,95	>	2.549.934,69	71.374.157,30
Fábrica de la Moneda.....	25.059,15	>	>	800,00	25.859,15
Minas de Almadén.....	30.121,29	>	>	2,91	20.124,20
Loterías.....	181.821,37	>	>	>	181.821,37
<b>TOTALES.....</b>	<b>37.837.426,94</b>	<b>72.714.623,30</b>	<b>3.691.738,40</b>	<b>17.753.879,56</b>	<b>131.997.668,20</b>

POR VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1908.

CAJAS	UTILIDADES PROCEDENTES DEL			RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL en el año 1908.
	TRABAJO personal.	CAPITAL	TRABAJO personal junta- mente con el capital.		
Alicante	121.695,87	5.409,52	>	5.191,06	192.295,95
Albacete	179.084,43	2.945,94	261,12	60.151,01	242.392,40
Alicante	420.855,90	20.519,43	2.679,69	91.155,47	535.210,49
Almería	257.247,82	3.085,59	716,13	49.559,81	310.609,35
Avila	186.864,24	>	366,27	27.788,10	194.518,61
Badajoz	393.759,43	185,33	258,96	158.921,75	553.114,87
Barcelona	2.329.762,20	625.017,28	264.563,11	2.439.649,59	5.658.992,18
Burgos	357.791,91	7.446,74	5.009,18	44.049,91	414.297,74
Caceres	272.856,97	29,43	416,40	59.925,64	333.228,44
Cádiz	1.174.412,97	17.043,77	540,52	325.591,17	1.517.588,43
Castellón	218.805,05	14.863,71	699,55	64.163,98	298.532,29
Ciudad Real	284.641,84	13.974,51	844,12	91.626,97	390.587,74
Córdoba	469.877,03	103.802,81	534,65	120.833,40	695.047,59
Coruña	933.523,99	31.357,08	7.537,67	96.358,97	1.068.777,71
Cuenca	167.334,56	808,42	389,32	61.066,98	229.619,28
Gerona	227.219,90	32.868,65	736,48	37.354,01	298.181,04
Granada	540.987,60	48.360,69	1.682,34	143.804,71	733.435,64
Guadalajara	213.404,13	2.293,34	>	34.209,73	249.907,20
Guipúzcoa	258.582,43	54.546,44	4.395,40	3.938,98	321.463,25
Huelva	346.847,85	17.331,92	516,29	282.774,71	612.206,93
Huesca	194.465,22	5.663,76	358,73	42.515,95	243.003,56
Jén	336.103,79	593,56	496,87	134.189,08	471.383,30
León	238.018,32	6.756,74	603,98	36.220,18	279.599,22
Lérida	195.999,74	9.565,25	930,54	39.885,49	246.401,02
Lugo	224.872,53	12.752,74	4.787,98	44.012,43	286.405,68
Lugo	219.023,88	7.483,97	233,53	44.334,81	271.066,19
Madrid	2.457.813,96	6.342.776,25	3.489.197,91	8.056.298,67	20.346.096,81
Málaga	688.265,67	9.851,25	2.044,22	171.190,15	637.262,85
Murcia	753.758,51	785,37	839,31	202.562,29	957.945,48
Navarra	195.712,47	46,78	>	3.886,29	199.645,54
Orense	224.032,42	>	461,68	29.355,53	253.849,63
Oviedo	641.404,18	106.356,67	2.179,56	349.103,93	1.099.044,34
Palencia	158.400,75	>	2.878,12	26.204,91	187.483,18
Pontevedra	371.347,11	23.571,52	5.536,86	115.339,90	515.796,39
Salamanca	347.520,72	25.968,31	749,89	44.440,41	418.679,33
Santander	420.447,70	39.232,60	2.749,59	287.343,19	749.773,08
Segovia	166.528,36	2.880,42	497,99	26.382,90	196.289,67
Sevilla	819.293,25	35.211,15	34.578,11	444.180,92	1.263.996,61
Soria	114.306,31	538,10	369,44	16.189,91	131.403,76
Tarragona	243.844,20	30.387,56	455,51	93.879,30	388.066,66
Tenoch	151.494,14	2.602,97	117,26	23.587,87	177.802,24
Toledo	324.514,20	1.298,87	180,11	79.913,57	405.906,75
Valencia	1.100.784,64	22.788,51	9.422,85	205.328,29	1.423.274,29
Valladolid	585.905,26	30.642,05	30.568,21	48.667,43	695.782,95
Vizcaya	245.898,78	361.471,58	31.348,68	642.740,14	1.281.459,18
Zamora	234.189,34	1.349,51	659,61	38.757,90	274.956,36
Zaragoza	696.674,98	130.452,94	101.958,57	133.901,28	1.062.987,77
Baleares	397.683,40	65.529,53	118.257,58	40.960,74	617.431,25
Canarias	330.870,89	116.543,32	583,77	561.101,29	1.009.099,37
Central	8.453.372,08	>	>	1.194.840,38	9.648.212,46
Deuda pública	3.688.815,70	64.767.916,43	>	3.163.041,48	71.619.773,61
Fábrica de la Moneda	24.984,88	>	>	55,62	25.040,50
Minas de Almadén	19.390,91	>	>	28,73	19.419,64
Loterías	185.885,79	>	>	>	185.885,79
<b>TOTALES</b>	<b>34.756.679,82</b>	<b>73.127.574,97</b>	<b>4.056.430,40</b>	<b>20.627.465,70</b>	<b>132.568.150,89</b>

## POR VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1909.

CAJAS	UTILIDADES PROCEDENTES DEL			RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL en el año 1909.
	TRABAJO personal.	CAPITAL	TRABAJO personal junta- mente con el capital.		
Alava.....	129.889,85	4.839,38	>	4.543,05	138.900,28
Albacete.....	162.839,33	2.751,76	254,47	70.490,47	236.330,03
Alicante.....	450.723,55	22.817,08	24.482,11	85.133,81	589.156,55
Almería.....	257.477,63	6.808,87	764,06	48.925,89	313.976,25
Ávila.....	165.904,53	3.633,33	8.397,49	22.970,49	200.905,84
Badajoz.....	361.173,53	>	227,70	98.040,79	454.447,02
Barcelona.....	2.444.048,15	462.764,19	336.064,99	3.897.055,05	6.467.802,40
Burgos.....	367.624,41	5.116,50	6.034,48	33.514,31	412.289,70
Cáceres.....	296.022,81	6.907,78	357,57	16.857,59	320.145,75
Cádiz.....	1.196.877,01	14.896,21	473,94	346.137,04	1.558.384,20
Castellón.....	223.897,82	17.278,98	730,06	61.985,63	303.887,47
Ciudad Real.....	281.048,45	35.271,45	297,86	86.943,83	403.561,59
Córdoba.....	436.416,04	103.648,90	116.057,80	170.241,63	826.364,37
Coruña.....	894.323,39	29.723,39	38.085,97	75.381,76	1.037.514,42
Cuenca.....	169.515,65	398,27	361,96	61.033,10	231.308,98
Gerona.....	230.251,12	43.374,36	794,13	39.221,24	313.640,85
Granada.....	534.815,66	152.739,07	1.182,37	102.017,22	790.755,72
Guadalajara.....	210.135,13	4.856,82	>	24.855,32	239.847,27
Gipúzcoa.....	275.265,99	33.426,87	1.609,40	44.630,26	354.932,52
Huelva.....	360.603,05	3.640,22	1.128,31	292.476,07	657.847,65
Huesca.....	197.158,18	4.642,42	410,88	31.837,79	234.048,27
Jaén.....	343.092,55	>	514,00	142.323,44	485.929,99
León.....	235.345,08	2.971,49	610,51	32.023,31	270.954,39
Lérida.....	200.732,06	15.963,96	1.144,50	64.950,42	282.780,94
Logroño.....	226.480,87	2.278,80	9.156,37	30.398,69	268.314,03
Lugo.....	212.432,94	8.062,76	614,79	54.711,12	275.821,61
Madrid.....	2.705.196,32	6.302.172,22	3.479.520,25	8.702.788,77	21.180.672,56
Málaga.....	665.832,39	13.583,86	9.893,93	263.584,78	952.895,46
Murcia.....	754.266,50	>	759,26	244.692,76	999.718,52
Navarra.....	193.629,31	3.713,68	3.364,68	3.606,19	204.313,86
Orense.....	221.235,24	3.223,93	2.542,07	24.910,79	251.912,03
Oviedo.....	692.913,25	107.027,81	7.510,17	454.901,81	1.262.353,04
Palencia.....	163.183,39	1.957,80	864,70	19.118,82	185.129,51
Pontevedra.....	378.025,53	26.421,96	6.276,82	156.358,32	567.081,63
Salamanca.....	369.992,17	14.663,01	632,24	42.930,87	428.218,29
Santander.....	425.620,99	65.119,74	4.194,65	372.563,76	867.499,14
Segovia.....	162.624,61	4.949,05	2.161,88	22.487,40	192.222,94
Sevilla.....	874.793,15	17.725,19	14.417,55	504.174,83	1.375.660,34
Soria.....	118.451,96	819,03	432,78	12.256,10	129.959,87
Tarragona.....	277.967,49	34.735,30	12.946,23	98.064,81	423.713,83
Teruel.....	170.845,52	3.257,64	145,92	20.660,95	194.910,03
Toledo.....	323.199,64	>	142,88	51.008,23	374.350,77
Valencia.....	1.109.730,24	28.586,29	1.233,08	336.932,28	1.476.481,89
Valladolid.....	586.628,68	27.244,12	78.287,79	80.455,84	772.616,43
Vizcaya.....	260.159,69	782.369,44	62.110,68	308.925,97	1.418.565,76
Zamora.....	235.914,38	1.170,41	515,40	51.312,29	288.913,48
Zaragoza.....	800.336,83	155.453,50	182.242,03	95.026,51	1.233.058,87
Baleares.....	398.421,28	70.429,00	154.013,72	35.821,29	658.685,29
Canarias.....	336.674,46	10.921,04	22.818,80	101.997,65	472.411,95
Central.....	9.263.428,87	>	>	2.130.905,77	11.394.335,64
Deuda pública.....	3.877.173,34	65.773.823,05	>	3.863.587,75	73.314.584,14
Fábrica de la Moneda.....	24.490,52	>	>	>	24.490,52
Minas de Almadén.....	20.128,83	>	>	11,33	20.140,16
Loterías.....	185.392,92	>	>	>	185.392,92
<b>TOTALES.....</b>	<b>36.258.354,59</b>	<b>74.402.418,13</b>	<b>3.924.652,23</b>	<b>23.932.280,99</b>	<b>138.517.705,94</b>

CAJAS	POR VALORES DEL PRERUPUESTO DE 1910.				
	UTILIDADES PROCEDENTES DEL			RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL en el año 1910.
	TRABAJO personal.	CAPITAL	TRABAJO personal junta- mente con el capital.		
Alava.....	128.284,80	3.093,41	697,32	7.081,83	139.097,36
Albacete.....	176.667,80	6.155,79	294,43	29.478,65	212.596,67
Alicante.....	453.923,62	25.394,78	17.889,59	75.890,10	573.098,09
Almería.....	274.139,15	6.436,49	696,47	20.430,09	301.702,20
Avila.....	164.805,39	8.465,31	6.773,97	25.966,23	201.036,40
Badajoz.....	370.025,38	»	201,49	101.863,39	472.090,26
Barcelona.....	2.509.928,04	673.323,89	76.951,41	3.340.817,87	6.448.518,39
Burgos.....	372.956,23	11.855,82	5.938,63	33.896,68	424.147,36
Cáceres.....	287.378,15	»	498,95	41.211,84	328.088,34
Cádiz.....	1.240.848,25	31.733,75	430,37	271.785,43	1.544.767,80
Castellón.....	226.927,61	12.013,87	708,28	55.519,54	295.169,30
Ciudad Real.....	266.091,77	17.190,69	351,28	85.738,71	369.372,45
Córdoba.....	570.613,76	888,15	590,18	197.408,31	769.500,40
Coruña.....	925.964,74	48.165,03	71.796,08	110.106,39	1.158.032,24
Cuenca.....	143.784,49	220,65	426,77	52.081,54	196.513,45
Gerona.....	233.891,96	47.331,75	745,69	49.237,54	331.206,94
Granada.....	561.413,25	181.821,05	49.213,10	132.777,31	925.224,71
Guadalajara.....	212.827,49	2.210,23	»	21.454,39	236.292,11
Guipúzcoa.....	288.834,62	68.500,23	»	19.063,66	376.398,51
Huelva.....	352.272,60	4.881,37	822,04	242.297,25	599.510,52
Huesca.....	192.141,02	3.665,50	402,58	29.078,86	225.287,96
Jáen.....	364.822,05	»	530,70	115.393,63	480.746,38
León.....	242.011,52	3.822,27	639,07	29.489,36	275.962,22
Lérida.....	197.087,17	24.192,64	94,28	56.614,71	278.895,80
Logroño.....	229.532,00	11.189,86	9.553,73	81.139,87	281.415,26
Lugo.....	214.714,92	5.147,78	193,16	59.882,06	279.551,60
Madrid.....	2.862.553,13	6.799.677,69	3.233.161,32	8.382.595,34	21.277.987,48
Málaga.....	695.535,42	15.224,55	7.902,03	310.220,27	1.028.882,27
Murcia.....	762.872,91	»	753,41	250.519,88	1.014.146,20
Navarra.....	202.527,72	57,11	»	7.892,93	209.977,76
Orense.....	220.023,38	4.455,89	496,67	28.923,28	253.899,22
Oviedo.....	679.070,87	107.591,40	43.587,71	470.081,92	1.300.311,90
Palencia.....	171.801,47	2.040,23	556,94	21.445,88	195.844,52
Pontevedra.....	394.770,09	27.327,87	4.692,60	141.386,35	568.175,91
Salamanca.....	382.334,33	34.177,76	745,44	67.168,15	484.475,68
Santander.....	408.224,21	13.851,24	1.372,89	299.155,69	722.604,03
Segovia.....	167.913,37	4.225,41	3.436,63	18.155,72	193.731,13
Sevilla.....	882.635,13	58.075,28	31.625,95	423.809,96	1.386.196,32
Soria.....	136.412,86	1.407,66	435,72	10.550,32	148.806,56
Tarragona.....	263.842,64	41.135,74	20.457,80	127.233,63	452.669,81
Teruel.....	172.447,41	4.013,37	332,39	23.144,84	199.938,01
Toledo.....	327.553,46	»	216,00	84.889,42	412.658,94
Valencia.....	1.145.878,37	48.086,89	3.072,61	307.073,57	1.498.611,44
Valladolid.....	610.919,95	32.239,13	72.017,08	78.998,38	794.174,54
Vizcaya.....	254.167,42	554.062,31	23.712,00	621.611,43	1.453.563,16
Zamora.....	237.695,07	1.858,54	574,96	72.750,80	312.874,37
Zaragoza.....	798.249,36	114.246,97	5.614,73	309.007,80	1.225.118,86
Baleares.....	407.118,33	87.204,45	144.213,17	57.029,89	695.565,64
Canarias.....	347.585,63	2.513,00	71.581,12	120.101,39	541.781,14
Central.....	7.745.167,79	»	»	1.220.347,24	8.965.515,03
Deuda pública.....	3.730.714,34	65.464.638,48	»	3.752.679,56	72.948.032,38
Fábrica de la Moneda.....	24.591,85	»	»	»	24.591,85
Minas de Almadén.....	22.120,71	»	»	15,33	22.136,04
Lotterías.....	181.432,29	»	»	»	181.432,29
<b>TOTALES.....</b>	<b>35.434.897,29</b>	<b>74.595.484,04</b>	<b>3.763.541,00</b>	<b>22.442.012,87</b>	<b>136.235.935,20</b>

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

Por la Legación de España en Santiago de Chile, se comunica que en Diciembre último fué recluido en el Manicomio de aquella capital (Casa de Orates), el súbdito español Cristóbal Moreno, natural de Málaga, de cuarenta y un años, soltero, ganán, hijo de Miguel Moreno y de Rita Benítez.

Madrid, 6 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles, durante el mes de Enero de 1912:

Enrique Faraig Rigal, natural de Pego, licorista.

Juan Porras Balsalobre, natural de Liria, de dos años de edad.

Isabel Fernandez Campo, natural de Hércul Overa, de cincuenta años de edad, trapera.

José Pasanau Cardona, natural de Mora de Ebro, de cuarenta y ocho años, tenedor de libros.

Juan Magraner Colom, natural de Soller, de cincuenta y cinco años, licorista.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Hernández Escamilla, de cuarenta años de edad, natural de Ohanes (Almería), de estado casada.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico, participa á este Departamento el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Manuel Serrano Labrador, de cincuenta y nueve años, casado.

José Méndez Méndez, de veintitún años, soltero.

Pedro Alonso Ruiz, natural de Valladolid, de ochenta y cinco años, viudo.

Jerónimo Armario Martínez, casado.

Dolores Morche, de setenta y ocho años, viuda.

Margarita Villanueva, natural de Logroño, de cuarenta y nueve años, viuda.

Ramón Pérez García, de dieciocho años, soltero.

Agustín García, natural de Granada, de cincuenta y dos años, casado.

Luis Lasa de Iriguren, de cuarenta y ocho años, soltero.

Ramón de Palacio y Cananza, de ochenta y dos años, viudo.

Ignacio Calvo, de cuarenta y dos años, casado.

Sor María Antonia Friendo, de cuarenta y un años.

Fermín Martínez Villamil, de sesenta y nueve años, casado.

José Lanuza y Barceló, de sesenta y seis años, casado, comerciante.

Florindo Morales Portela, de treinta y cinco años, soltero.

Angel de Vega y Juan, de cuarenta y tres años, casado.

Francisco Ochoa, de sesenta y cinco años.

Francisco Sariego Espina, de cincuenta años, casado.

José Diéguez, de ochenta y un años, viuda.

Pedro Bonavente Ramos, natural de Valencia, de sesenta años, casado.

Marcelina Mendoza, de ochenta años, viuda.

Antonio Nicolán, de sesenta y cuatro años, viudo.

José Ferrer y Rullán, de sesenta y seis años, viudo.

Victor Merino del Valle, de cincuenta y dos años, casado.

Salvador Badía y Buxaña, de cincuenta y seis años, viudo.

Delfín Fuster y Romero, de cincuenta años, viudo.

Isidoro González y Fabián, de setenta y dos años, casado.

José Nieto y Sierra, de cincuenta y ocho años, casado.

Juan Torán Mesado, sacerdote, de sesenta años, soltero.

Laureano Sánchez Díez, natural de Boronís (Asturias), de treinta y seis años, soltero, comerciante.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 275.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Long Island Sound.—Entrada del puerto de New Haven.—Rompeolas del Oeste.—Luz.—*Notice to Mariners* números 46/3.311. Washington, 1911.

Número 1.235.—Se ha encendido una luz á 7 metros del extremo Oeste del rompeolas del Oeste, situado á la entrada del puerto de New Haven, en las marcaciones: muelle de Savin Rock, al N. 14° E.; faro de Southwest Ledge, al N. 74° 30' E., y faro del extremo Oeste del rompeolas del centro, al S. 86° 30' E.

*Córditer: Fija roja.*

*Altura sobre la mar: 6 metros.*

*Faro: Poste rojo.*

*Nota.*—La luz provisional que había sido instalada en este punto por el Departamento de Guerra (Aviso número 601 de 1911), sido suprimida.

Situación aproximada: 41° 13' 33" N. y 72° 57' 20" W. de Gw. (68° 45' W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 154.

Carta número 587 de la sección IX.

Brasil.—Puerto de Maceio.—Banco Peixe Pao.—Boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs* número 532/3.301. París, 1911.

Número 1.236.—A dos millas al S. 15° E. del faro de Maceio, se ha fundeado en 6 metros de agua una boya luminosa que muestra una luz de un destello blanco cada 5 segundos. La luz es visible en seis millas.

Ha quedado suprimida la boya ordinaria que marcaba el banco Peixe Pao.

Situación aproximada del faro de Maceio: 9° 39' 20" S. y 35° 42' 30" W. de Gw. (29° 30' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 10.

Carta número 38 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos. Fuerte de Cayo Hueso.—Canal del SW.—Modificaciones del balizamiento.—*Notice to Mariners* número 46/3.328. Washington, 1911.

Número 1.237.—En el balizamiento del canal del SW, que da acceso al puerto de Cayo Hueso, se han efectuado las modificaciones siguientes:

a) La boya cónica roja, *Inner Sixteen-foot Soal* número 6, ha sido suprimida;

b) Se ha fundeado una boya cónica roja, *Eighteen-foot Soal* número 6, en unos 9 metros de agua, á 5,6 cables al NE. de la posición que ocupaba antes la boya (a) antes citada, en las marcaciones: faro de Cayo Hueso, al N. 54° E.; baliza del Triángulo del Este, al N. 81° E., y faro de Sand Key, al S. 3° E.;

c) La boya cónica roja número 8, *Eighteen Foot Soal* número 8, ha sido trasladada á 6,25 cables al NE. de su antigua posición, y fundeada en 9 metros de agua en las marcaciones: faro de Cayo Hueso, al N. 41° 30' E.; baliza del Triángulo del Este, al S. 89° E., y faro de Sand Key, al S. 29° 30' W.;

d) La boya plana negra, *West Crawfish Key bank* número 7 ha sido trasladada á 1,8 millas, próximamente, al SE. de su antigua posición y fundeada en 9 metros de agua, en las marcaciones: la de izquierdo de West Crawfish Key, al N. 0° 30' E.; baliza del Triángulo del Este, al N. 85° E., y faro de Sand Key, al S. 7° 40' E.;

e) La boya plana negra, *Kingfish Shoal* número 9, ha sido trasladada á 1,6 millas al SSW de su antigua posición, y fundeada en 7,5 metros de agua, en las marcaciones: faro de Middle Ground, al N. 4° E.; faro de Cayo Hueso, al N. 57° E., y baliza del Triángulo del Este, al S. 56° E.

Plano número 496 de la sección IX.

Grupo 276.—MAR DE LAS ANTILLAS.—Columbia.—Islas del Rosario.—Boya suprimida.—*Notice to Mariners* número 1.641. Londres, 1911.

Número 1.238.—Ha sido suprimida la boya de campana que estaba fundeada al Oeste de las islas del Rosario. (Avisos números 1.156 y 1.391 de 1910.)

Situación aproximada: 10° 11' N. y 75° 43' 45" W. de Gw. (69° 36' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 48.

Carta número 58 de la sección IX.

Proximidades de Cartagena.—Banco Salmedina.—Supresión de una boya.—*Notice to Mariners* número 1.641. Londres, 1911.

Número 1.239.—Ha sido suprimida la antigua boya luminosa cuya luz estaba extinguida (Avisos números 902 y 981 de 1910), que se hallaba fundeada al lado Norte del banco Salmedina.

Situación aproximada: 10° 24' N. y 75° 40' W. de Gw. (69° 27' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 48.

Carta número 58 de la sección IX.

Bahía Galera de Zamba.—Supresión de una boya de campana.—*Notice to Mariners* número 1.641. Londres, 1911.

Número 1.240.—Ha sido suprimida la boya de campana que estaba fundeada por fuera del extremo Oeste de los bancos de Galera de Zamba, para marcar el banco Fernando de Lesseps (Avisos números 982, 1.155 y 1.393 de 1910.)

Situación aproximada: 10° 46" N. y

75° 25' W. de Gw. (69° 12' 40" W. de SF.)

Carta número 58 de la sección IX.

**Guatemala.—Bahía de Honduras.—**  
Cambio de lugar de una luz.—*No- tice to Mariners número 46/3.333. Was- hington, 1911.*

Número 1241.—Ha sido trasladada la luz fija roja que se había encendido sobre el banco José Juan; actualmente se encuentra sobre un pilote instalado sobre el banco Heredia, á una milla, próximamente, al NE. de su antigua posición.

Los barcos que se dirijan á Puerto Barrios deben pasar al Norte y al Este de esta luz.

Situación aproximada: 15° 56' N. y 88° 39' 45" W. de Gw. (82° 27' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 44.

Carta número 540 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

Informándose los domicilios de D. Federico Enfuto Ferrán, D. Francisco Alonso García, D. Julián Mayo Mendo, D. Manuel Serrano y Sancio, D. Eugenio Serrano Gil y D. Leopoldo Chapa Oubells, opositores á plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública, por el presente aviso se hace saber la necesidad de que con la mayor urgencia se presenten en esta Subsecretaría, Negociado del Personal, para notificarles los reparos que ofrecen las instancias que tienen presentadas, los cuales deberán solventar antes del día 20 del actual, ó, de lo contrario, se les considerará que desisten de tomar parte en los correspondientes ejercicios. Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Oficial Mayor, Sánchez Molero.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

*Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo, durante la primera quincena de Enero de 1912*

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Pedro Lavín y Olea, Presidente de Sala del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000,00
D. Pedro Francisco Gamba Barrantes, Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.....	7.000,00
D. Francisco Hernández de Padilla y Manchón, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas cuatro quintos de 7.500.	6.000,00
D. Francisco Guillén Robles, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual	

	Pesetas.
de 6.000 pesetas cuatro quintos de 7.500.....	6.000,00
D. Eduardo Espada Quintín, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500.....	6.000,00
D. Nicolás Carbajal Cabrero, Catedrático del Instituto de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500.....	5.200,00
D. Juan Flores Harnas, ingeniero Jefe mecánico de la primera misión técnica y administrativa de Ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500.....	5.200,00
D. Andrés Martínez Salazar, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	4.800,00
D. Francisco Ruiz de la Peña, Catedrático de segunda enseñanza del Instituto de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos de 6.000.....	3.600,00
D. Leandro Botella y Andrés, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de Gerona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos de 6.000.....	3.600,00
D. Cristóbal Pacheco y Vasallo, Jefe de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000.....	3.200,00
D. Cecilio Fernández Reyes, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000.....	3.000,00
D. Laureano Antonio Campos Godoy, Oficial segundo del Ramo facultativo práctico de las minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000.....	1.600,00
D. Evaristo de Haro y Bordiné, Oficial de tercera clase de la Dirección General de Previsión e Impuestos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500.....	1.500,00
D. José Félix Luján Sánchez, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500...	1.000,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	<b>67.700,00</b>
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
D. Dolores Díaz Rivero, huérfana de D. Juan, Contador que fué del Tribunal de Cuen-	

	Pesetas.
tas del Reino. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.....	1.000,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<b>1.000,00</b>
<b>PENSIONES DE MONTEPIO</b>	
D.ª Carlota López Roldán, viuda de D. Mariano Sanz Barrioberas, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	600,00
D.ª Dolores Sola Martínez, viuda de D. Julián Cereso García, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D.ª Dolores Pérez Sánchez, huérfana de D. Antonio Fiel, de los derechos de puertas, de Murcia. Se la declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D.ª Trinidad Peñuelas é Hidalgo, viuda de D. Ruperto Ramírez Ortiz, Maestro carpintero del Establecimiento minero de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén de.....	375,00
D.ª Francisca de Layas y Martí, viuda de D. Julián Casaña y Leonardo, Catedrático de la Facultad de Farmacia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.750,00
D.ª Sagrario Pavón y Ahijado, viuda de E. Ezequiel de la Vega González, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D.ª Matilde Pérez Bellini, huérfana de Carlos, Tronquista de las Reales Caballerizas. Se la declara con derecho á suceder á su madre en la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D.ª Sofia Martel y Serrano, viuda de D. Adolfo Menella y Caula, Director de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar y de Establecimientos penales. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.500,00
D.ª Micaela Ibáñez Santiago, viuda de D. Juan Bautista de Castro y García, Oficial primero de la escala auxiliar de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D.ª Gumersinda Aranzo y López, viuda de D. Jaime Cejuela y Pérez Seoane, Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, Oficial primero de Administración civil. Se la declara, de conformidad con la resolución del Tribunal gubernativo, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de.....	1.750,00

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Carolina Delgado y Jerez, viuda de D. José María Oliver y Ramírez, Catedrático de la Escuela de Artes é Industrias, de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Rosa Romeo Rodrigo, viuda de D. Eugenio Clemente Ojalla, Catedrático del Instituto de Murcia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. <sup>a</sup> Juliana Anastasia Sánchez y Gutiérrez, viuda de D. Casildo Daniel Gutiérrez y Contreras, Aspirante de segunda clase en la Pagaduría de minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Mercedes Gil de la Cuesta, viuda de D. Hilarión Real y Pelaz, Magistrado que fué de la Audiencia de Coruña. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Robustiana González Lapagpuente y Fernández Berruete, viuda de D. Modesto Ruiz Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> Purificación López Corchado y Trujillo, viuda de don Calixto Arredondo y Ramírez, Oficial de Minas en las de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Ana Azpeitia Plaza, viuda de D. Cayo José Díaz de Isla y Andueza, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Celestina González Laredo, viuda de D. Manuel Ortiz y Sáez, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Concepción Fernández Tablado y Cuervo, viuda, huérfana de D. Antonio, Promotor Fiscal. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en la pensión del Montepío de Oficinas de.....	750,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
	18.525,00
<b>MESAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> María Acérete Blasco, viuda de D. Eustasio Soler Polo, Ordenanza que fué de la Administración de Contribuciones de Ternes. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. <sup>a</sup> Petronila Pérez, viuda de D. José Bouzón Solrás, fogonero que fué de la estación sanitaria de Vigo. Se la declara	

	Pesetas.
ra con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. <sup>a</sup> Eladía Carbonero García, viuda de D. Emeterio Ruiz Chillón, Jefe que fué de la prisión preventiva de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales.....	291,66
D. <sup>a</sup> Rosario Herrero Ruiz, viuda de D. Andrés Paríñas Marcos, Guarda del Canal de Isabel II. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.....	150,00
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	733,32
<b>LIMOSNA DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Iaidra Muñoz Caballero, viuda de D. José María Trenado y García Herméjo, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 céntimos de pesetas diarios.....	182,50
<i>Importan la limosna de Almadén.....</i>	
	182,50
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	67.700,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	1.000,00
Idem las pensiones de Montepío.....	18.525,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	733,32
Idem la limosna de Almadén..	182,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>88.140,82</b>
Madrid, 31 de Enero de 1912.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.	
***	
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>	
<b>Subsecretaría.</b>	
Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,	
S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Alejandro Roselló, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública, vacante en las Universidades de Oviedo y Zaragoza.	
De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.	
Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.	
Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Matemáticas del Instituto de Baleares, D. Doñael López Palop, solicitando se le incluya en la lista de opositores á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Murcia, de la que anteriormente fué excluido, por no haberse recibido en tiempo oportuno la instancia y demás documentos necesarios; y Resultando que con posterioridad ha	

justificado por medio de una certificación de la Secretaría del Instituto de Baleares que los referidos documentos fueron presentados en aquella oficina el día 28 de Diciembre último, y, por consiguiente, dentro del plazo reglamentario concedido al efecto.

Esta Subsecretaría ha resuelto sea considerado el Sr. D. Doñael López Palop como opositor á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Murcia, turno de Auxiliares.

Lo que comunico á V. L. para su conocimiento y efectos procedentes, con remisión del expediente personal. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Sr. D. José María Yébenes, Presidente del Tribunal de las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Murcia.

Por Real orden de 31 de Enero último, ha sido ascendido D. Antonio Pérez de los Cobos, en turno de antigüedad, á Oficial segundo de la Secretaría del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 7 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 31 de Enero último han sido ascendidos:

D. Mariano Crespo y Clemares, á Mozo de aso del Hospital Clínico, de esta Corte.

D. Isidoro Cardesa y Martín, á Ordenanza de la Escuela Normal Central de Maestros.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 6 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por orden de 31 de Enero último, ha sido nombrado D. Sebastián Santamaría y Pérez, Ordenanza de la Escuela Normal Central de Maestras.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 6 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 26 de Julio próximo pasado el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliares del segundo grupo, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid, Santiago y Zaragoza.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado los aspirantes siguientes:

- D. Pedro Sanz Boronat.
- Cayetano Simón Oca Albasellos.
- Rafael Acosta Fuguet.
- Gabriel Bonilla Martín.
- Ramón Sancho Brased.
- Pascual Sierra Ruiz.
- José Ventura y Pallas.
- Emilio Laguna Asorin.
- Luis Angel Mendizábal y de la Peña.

D. Mariano Berdejo Casañal.  
Pedro González García.  
Mauro Migual y Romero.  
Augusto Basasica y Barela.  
Miguel Albué Salvador.  
Isidoro Álvarez Saiz.  
Matías Peñaiba Alonso de Ojeda.  
Gonzalo Mata y Avila.

2.º Que queda excluido de estas oposiciones D. José García Vidal, por no justificar suficientemente que reúne la segunda de las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.º Que desde el día en que se inserte en la Gaceta el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Autorizada en el año 1906 la redacción del proyecto de reparación de la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar, provincia de Málaga, cuyo proyecto se aprobó por Real orden de 14 de Febrero de 1906, por su presupuesto de contrata, importante 72.130,18 pesetas para acopio de piedra, y por el de Administración, importante 35.369,79 pesetas para el empleo de aquélla, obras de fábrica, accesorias y otras comprendidas en el supra-dicho proyecto.

Resultando que dado el tiempo transcurrido sin proceder á la realización de las obras por no permitirlo los recursos disponibles y por la necesidad de aumentar aquéllas, debido al mal estado de la carretera, resultaron insuficientes dichos presupuestos para las obras á ejecutar, razón por la que para el presupuesto de contrata indicado ya en ejecución, se aprobó por Real orden de 1.º de Septiembre de 1911 un adicional de 55.524,31 pesetas, y para el de las obras por Administración, también realizándose en virtud de orden de 4 de Febrero de 1911 que autorizó la inversión de 15.000 pesetas, se aprobó asimismo un adicional de 26.661,20 pesetas para dichas mismas obras por Administración que hay necesidad de continuar en la parte más precisa y que mayor urgencia requiera:

Vista la Real orden de 7 de Diciembre de 1911, expedida por el Ministerio de Hacienda, que autoriza que puedan continuar ejecutándose desde luego por Administración las obras aprobadas y comenzadas antes de la fecha de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar que se inviertan en las referidas obras por Administración 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y al aprobado para las obras de referencia.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Aprobado por Real orden de 21 de Marzo de 1907 el presupuesto, importante 129.315,27 pesetas para las obras de fábricas, que por Administración se ejecutasen, empleo de materiales, accesorias y otras, comprendidas en el presupuesto de Administración del proyecto para reparación de la carretera de Bailén á Málaga, trozos primero y segundo, provincia de Málaga:

Resultando que dichas obras comienzan y están ya en ejecución, á cuyo efecto y del presupuesto indicado se autorizó la inversión de 34.904,41 pesetas por Real orden de 10 de Abril de 1911, y de otras 15.000 pesetas por orden de 22 de Agosto último:

Considerando que es preciso continuar la realización de estas obras hasta su completa terminación, según lo vayan permitiendo los recursos disponibles; y

Vista la Real orden de 7 de Diciembre de 1911, expedida por el Ministerio de Hacienda, que autoriza para que desde luego puedan continuarse por Administración aquellas obras que con proyecto aprobado antes de la fecha de la ley vigente de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 hubiesen ya comenzado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar que en las referidas obras por Administración se inviertan otras 50.000 pesetas con cargo al mencionado presupuesto, aprobado para aquéllas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, y al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente para este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Aprobado por Real orden de 9 de Febrero de 1911 el presupuesto de 156.652,81 pesetas, para que por Administración, y dada su especialidad, se llevasen á cabo las obras de fábrica, accesorias y otras precisas, para reparación de la carretera de Cádiz á Málaga, sección primera, trozos segundo y tercero, provincia de Málaga:

Resultando que dichas obras comienzan y están ya en ejecución, á cuyo efecto y del presupuesto indicado se autorizó la inversión de 15.000 pesetas en 13 de Febrero del año actual, y de otras 15.000 pesetas en 27 de Mayo último:

Considerando que es preciso continuar la realización de estas obras hasta su completa terminación, según lo vayan permitiendo los recursos disponibles; y

Vista la Real orden expedida en 7 de Diciembre de 1911 por el Ministerio de Hacienda, que autoriza para que desde luego puedan llevarse á cabo por Administración aquellas obras que con proyecto aprobado antes de la fecha de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 hubiesen ya comenzado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar que en las referidas obras por Administración para reparación de la carretera de Cádiz á Málaga, primera sección, trozos segundo y tercero, se inviertan otras 35.000 pesetas con cargo al mencionado presupuesto, aprobado para aquéllas por Real orden de 9 de Febrero de 1911, y al capítulo 20, artículo 2.º, concepto segundo del vigente para este Ministerio,

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Autorizadas por Administración las obras de esta clase comprendidas en el proyecto aprobado por Real orden de 5 de Julio de 1910, para reparación de la carretera de Málaga á Almería, segunda sección, provincia de Málaga, por su presupuesto de 63.392,98 pesetas, que siendo insuficientes motivaron su ampliación en otras 38.900,50 pesetas, como presupuesto adicional aprobado por Real orden de 22 de Diciembre pasado, al efecto de ultimar dichas obras en ejecución ya desde 6 de Julio de 1910, y llevarlas á término según lo vayan permitiendo los recursos disponibles.

Y vista la Real orden de 7 de Diciembre de 1911, expedida por el Ministerio de Hacienda, que autoriza que desde luego puedan llevarse á cabo por Administración aquellas obras aprobadas y comenzadas antes de la fecha de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar que en las obras referidas, por Administración, se inviertan desde luego las 38.900,50 pesetas más que son precisas para ultimarlas, con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el proyecto de acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 91 al 93 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, teniendo en cuenta las razones aducidas en su Memoria por el Ingeniero autor del proyecto, que hace suya V. S., siendo de urgente necesidad la ejecución del mismo para la buena conservación de la carretera, encontrándose redactado con arreglo á condiciones y justificadas todas las partidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobarlo, para que se haga desde luego por Administración, por su presupuesto de 22.810,07 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 634,57 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 1.019,70 pesetas para pago de indemnizaciones del personal, todo ello con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Examinado el proyecto de acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 94 al 97 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, teniendo en cuenta las razones aducidas en su Memoria por el Ingeniero autor del proyecto, que hace suya V. S.; siendo de urgente necesidad la ejecución del

mismo para la buena conservación de la carretera, encontrándose redactado con arreglo á condiciones y justificadas todas las partidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobarlo para que se haga desde luego por Administración, por su presupuesto de 23.706,61 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 659,71 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 1.056,40 pesetas para indemnizaciones al personal facultativo; todo ello con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

Aprobado por Real orden de 17 de Junio de 1907 el presupuesto de empleo por Administración del material de reparación de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, importante 38.146,18 pesetas, y siendo urgente la necesidad de ejecutar dicho trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado autorizarle, por el mencionado importe de 38.146,18 pesetas y por dicho sistema de Administración, con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico para viajeros y mercancías, desde el punto denominado la Avanzada hasta el puerto de Algorta (Vizcaya):

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 28 de Octubre de 1911, sin que se haya presentado proposición alguna en el remata para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía Vizcaína de Electricidad, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Compañía Vizcaína de Electricidad la concesión de un tranvía con motor eléctrico, para viajeros y mercancías, desde el punto denominado la Avanzada hasta el puerto de Algorta (Vizcaya), con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes citado y tarifas aprobadas al efecto, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 3 de Noviembre del año último.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la demarcación, Ayuntamientos por cuyos términos

atraviesa la línea, Junta de Obras del puerto de Bilbao y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Vista la instancia elevada á este Centro por la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, acompañando el proyecto de ferrocarril de Alhama á Lachar, y solicitando la tramitación correspondiente, como ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:

Vista la Real orden de 9 de Enero próximo pasado, que incluyó en el plan de ferrocarriles secundarios la línea de que se trata,

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Granada, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del mencionado Reglamento, bien entendido que el referido plazo de sesenta días empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar esta orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevos proyectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.